



30 NOV 2023

14:55hrs  
Limni

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
GUADALAJARA, JALISCO  
PRESENTE.

RECIBIDO  
Sin anexos y  
Secretaría General en digital.

La que suscribe **Regidora Jeanette Vázquez Sedano**, integrante de la fracción del partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos: 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como en los artículos 88, 90, 92 y 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la siguiente iniciativa de decreto con turno a comisión, que tiene por **objeto suscribir un convenio de colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, para la realización de estrategias conjuntas **que garanticen las actividades deportivas como parte del libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud y el sano esparcimiento de las familias en un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, esto a través de la regularización del comercio, la limpieza y la seguridad pública del espacio** en el área natural protegida Bajo la categoría de "Formación Natural de Interés Estatal Barrancas de los Ríos Santiago y Verde", **única y exclusivamente la superficie que corresponde al Municipio de Guadalajara o conocida también como Barranca de Huentitán**, por lo que en cumplimiento al ordenamiento legal se establecen los siguientes

CONSIDERANDO:

- I. Que, como lo establecen los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción I; y 77, fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 44 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Jalisco, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

- II. Que, el Municipio de Guadalajara es gobernado por un cuerpo colegiado, al que se le denomina "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara", integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, y, el número de Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en la ley estatal en materia electoral de acuerdo al artículo 10, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. Que, el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que, los Ayuntamientos deben funcionar mediante Comisiones, para el estudio, vigilancia y los diversos asuntos que deban conocer, para la elaboración de los dictámenes que se presenten, a través de estas Comisiones de Regidores permanentes o transitorias, quienes ejerciendo la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, dictaminarán sobre estos, formulando al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y que convenientes para la ciudadanía y el buen servicio público.
- IV. Que, el artículo 1º primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Además, que **todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, incluido el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para su desarrollo y bienestar, así como el derecho a la salud, mismos que encuentran su tutela en el artículo 4 párrafo quinto de nuestra carta magna**, señalando también la responsabilidad para quien provoque daño y deterioro en este.
- V. Que, como señala la Suprema Corte, **toda persona tiene derecho al libre desarrollo de la personalidad bajo una dimensión externa y una interna<sup>1</sup>, desde esta perspectiva externa, el derecho comprende la libertad de poder realizar cualquier actividad física en la que cada individuo pueda desarrollar su personalidad.**

Pongo a su consideración la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Antecedentes.

---

<sup>1</sup> Eberle, Eduard J., "Observations on the Development of Human Dignity and Personality in German Constitutional Law: An Overview", Liverpool Law Review Journal. of Contemporary Legal and Social Policy, vol. 33, núm. 3, 2012, p. 211.

1. Con fecha 06 de junio de 1997, se presentó una iniciativa de decreto para declarar el Área Natural Protegida “Barranca de Oblatos-Huentitán” en lo correspondiente al Municipio de Guadalajara, misma que fue desechada el 18 de septiembre del 2003, por considerarse improcedente mediante acuerdo 1048/03, debido a que no fue ratificada por el Congreso del Estado de Jalisco, motivo por lo que no se encuentra decretada ni publicada en el Periódico Oficial.

2. El 14 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el **decreto que establece Área Natural Protegida, bajo la categoría de “Formación Natural de Interés Estatal Barrancas de los Ríos Santiago y Verde”, con una superficie de 21,383.08 hectáreas, ubicada en los municipios de Acatic, Cuquío, El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán del Río, Juanacatlán, Tepatitlán de Morelos Tonalá y Zapotlanejo.**

3. Según datos del Estudio Técnico Justificativo y Programa de Aprovechamiento de la Formación Natural Barrancas de los Ríos Santiago y Verde, expedida en el año 2016, por la Secretaría del Medio Ambiente<sup>2</sup> y Desarrollo Territorial, el Área Natural Protegida que corresponde al municipio de Guadalajara apenas representa un 4.17 % del total del área, es decir 891.00 hectáreas.

4. Dicho Decreto DIGELAG DEC 003/2016, en su **artículo noveno fracción V** señala; que dentro de la formación natural podrán realizarse entre otras cosas, *Recreación y deporte*, y además, en el **artículo décimo quinto** de dicho decreto manifiesta que; La secretaría de Medio Ambiente será la encargada de la administración y vigilancia del Área Natural Protegida, a través de sus áreas correspondientes o de los acuerdos de coordinación que establezca con los H. Ayuntamientos municipales con injerencia en el territorio.

En ese tenor, la Barranca de Huentitán constituye un valioso espacio de Recursos Naturales y de afluencia de personas para la práctica del deporte, además de un espacio para la convivencia social y cultural de toda la Zona Metropolitana de Guadalajara.

La Barranca de Huentitán, al ser declarada Área Natural Protegida constituye un espacio de interés público que los habitantes de la zona metropolitana de Guadalajara **lo han hecho propio y lo han dedicado a la promoción y fomento del deporte, a las actividades que incentivan un estilo de vida saludable y**

---

<sup>2</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. 2016. Estudio Técnico Justificativo y Programa de Aprovechamiento de la Formación Natural de Interés Estatal Barrancas de los Ríos Santiago y Verde. Guadalajara, Jalisco.

**para la recreación familiar**, el comercio, el turismo local, la investigación y la educación ambiental, entre otras.

**Como autoridad municipal en el ámbito de nuestras competencias, somos el primer contacto con la ciudadanía y tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar** el derecho a la salud, al libre desarrollo de la personalidad, al libre esparcimiento, a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, derechos que convergen en las actividades deportivas y de recreación que se realizan por los usuarios de la "Barranca de Huentitán".

Además, estas prácticas deportivas y de recreación contribuyen al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, a través de la tolerancia, el respeto, el empoderamiento de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y fortalecen la inclusión y el turismo local.

Sin embargo, algunos usuarios y vecinos de la zona de la "Barranca de Huentitán" se han acercado a esta Regiduría para señalar que esta apropiación, ha generado algunos problemas sociales y medio ambientales como; acumulación de basura en todo el recorrido de sus 4.5 kilómetros, abandono de animales domésticos refiriéndose a; perros y gatos que se van convirtiendo en manadas ferales y ponen en riesgo el ecosistema y la fauna de la zona, actos de vandalismo, asaltos, comercio irregular entre otros, que van impactando de manera directa en el derecho humano a un medio ambiente sano, y que además, propician la pérdida de la biodiversidad o afectaciones a la misma.

De estas situaciones, los mismos usuarios y vecinos de la barranca han realizado señalamientos de que el Ayuntamiento de Guadalajara ha hecho caso omiso a las demandas de la ciudadanía, sin embargo, la realidad es que como Ayuntamiento **no se tienen facultades** para emitir la normativa que permita al Municipio regular las actividades de comercio que se realizan dentro de la "Barranca de Huentitán", y asimismo, **no contamos** con las atribuciones para garantizar la seguridad pública en el área por ser esta un Área Natural Protegida de interés Estatal, a pesar de ello, un equipo reducido de guardabosques pertenecientes a la Comisaria de la Policía de Guadalajara, prestan un apoyo de supervisión en el área, dentro de la demarcación jurisdiccional del municipio.

De ahí la importancia y la urgencia de poder dotar al Municipio de facultades, con el objetivo de poder intervenir en la regularización del comercio y la seguridad, a fin de **garantizar los derechos humanos que se traducen en actividades deportivas como parte del libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud y el sano esparcimiento de las familias en un medio ambiente limpio, saludable y**

**sostenible**, única y exclusivamente en lo que se refiere al área conocida como "Barranca de Huentitán", que tiene su territorio dentro del municipio de Guadalajara, con la finalidad de ir disminuyendo los impactos negativos en el espacio del ANP.

En ese sentido, esta regiduría considera que será necesario realizar mesas de trabajo multidisciplinarias e integrales con las distintas Direcciones municipales, que por sus atribuciones tengan competencia en cuanto al cumplimiento de los objetivos de la presente iniciativa, así como con usuarios y vecinos de la zona, para tener un mejor conocimiento de las necesidades y problemáticas que se han presentado.

### **Objeto.**

El principal objeto de la presente iniciativa es **suscribir un convenio de colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, para la realización de estrategias conjuntas **que garanticen las actividades deportivas como parte del libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud y el sano esparcimiento de las familias en un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, esto a través de la regularización del comercio, la limpieza y la seguridad pública del espacio** en el área natural protegida Bajo la categoría de "Formación Natural de Interés Estatal Barrancas de los Ríos Santiago y Verde", **única y exclusivamente la superficie que corresponde al Municipio de Guadalajara o conocida también como Barranca de Huentitán**, mediante el cual se le otorguen facultades al H. Ayuntamiento de Guadalajara para la intervención y regularización del comercio y los actos administrativos dentro de la Barranca de Huentitán.

### **Materias que se regulan.**

- Regular el uso recreativo
- Regular el comercio
- Regular la seguridad
- Regular la conservación del ANP
- Regular la protección de la flora y fauna

### **Análisis de Repercusiones.**

**Jurídicas:** Aquellas relacionadas con la celebración de actos administrativos, instrumentos jurídicos y convenios de toda índole relacionados con la implementación de la presente iniciativa.

**Sociales:** La iniciativa tiene un impacto social positivo o favorable, debido a que la propuesta de suscribir un convenio de colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, permitirá la realización de estrategias conjuntas **que garanticen las actividades deportivas como parte del libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud y el sano esparcimiento de las familias en un medio ambiente limpio, saludable y sostenible**, en el área natural protegida Bajo la categoría de "Formación Natural de Interés Estatal Barrancas de los Ríos Santiago y Verde", normando las actividades de los usuarios y de la población en general, que visita el lugar, logrando consolidar un espacio ambiental sano y libre de los impactos ecológicos en los que podrán convivir de una manera saludable, sin que se impacte en el ecosistema y que los habitantes del lugar obtengan una mayor calidad de vida.

**Presupuestales:** La presente iniciativa, no genera repercusiones presupuestales debido a que la misma es normativa solo en cuanto al comportamiento de los usuarios de la Barranca y la regularización del comercio y la seguridad, lo que no impacta en cuanto a destinar recursos públicos, por su propia naturaleza.

**Laborales:** En cuanto a las repercusiones laborales, esta iniciativa no implica la contratación de personal para su cumplimiento, ya que con el mismo personal con que cuentan las dependencias se solventarán las obligaciones que se desprendan del Convenio, por lo que dicha iniciativa no tiene repercusiones laborales para este Ayuntamiento.

### **Fundamento Jurídico.**

Lo anterior, encuentra su fundamento jurídico en los siguientes artículos:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo primero**, el cual establece que;

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...*

Y, que:

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...*

**Artículo cuarto**, párrafo quinto de la misma carta magna, que menciona;

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho...*

De la Constitución Política del Estado de Jalisco:

**Artículo 15**, en su fracción V señala;

*De la I Hasta la IV...*

*V. La legislación local protegerá el patrimonio ambiental cultural de los jaliscienses. Las autoridades con la participación corresponsable de la sociedad promoverán la conservación y difusión de la cultura del pueblo de Jalisco, y el respeto y preservación del entorno ambiental;*

De la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

**Artículo 5**; Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

*I...*

*II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos (sic) municipios, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación;*

*III...*

*IV. La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas estatales y municipales, que se prevén en el presente ordenamiento;*

*De la V hasta la XII...*

XIII. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas, así como la expedición de la normatividad estatal para el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del estado de manera sustentable;

XIV. Aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del ejecutivo del estado o los gobiernos municipales;

De la XV... hasta la XXXIV...

**Artículo 43.** La determinación de las áreas naturales protegidas de carácter estatal o municipal tiene como objetivos:

I...

II. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;

De la III... hasta la VIII...; y

IX. Propiciar el ecoturismo, así como la recreación y el aprovechamiento formativo del tiempo libre de la población, conforme a criterios ambientales en las áreas naturales protegidas que sus elementos naturales lo permitan.

**Artículo 44.** Se consideran áreas naturales protegidas, competencia del gobierno del estado:

I. Los parques estatales;

II. Formaciones naturales de interés estatal; y

III. Áreas estatales de protección hidrológica.

**Artículo 48.** Las formaciones naturales son áreas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia estatal, consistentes en lugares u objetos naturales que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, o sean símbolos de identidad estatal, se incorporan a un régimen de protección.

Del Decreto DICELAG DEC 003/2016:

**Artículo Noveno.** Dentro de la "Formación Natural de Interés Estatal Barrancas de los Ríos Santiago y Verde", podrán realizarse las siguientes actividades:

*I. a la IV...*

*V. Recreación y Deporte.*

*VI. a la VIII...*

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la autoridad correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

**Artículo Décimo Quinto.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, será la encargada de la administración y vigilancia del Área Natural Protegido, a través de sus áreas correspondientes, o de los acuerdos de coordinación que establezca con los H. Ayuntamientos municipales con injerencia en el territorio.

Como se ha mencionado con anterioridad, la Barranca de Huentitán constituye un valioso espacio de Recursos Naturales y de afluencia de personas para la práctica del deporte, además de un espacio para la convivencia social y cultural en toda la Zona Metropolitana de Guadalajara, por lo que resulta trascendental la regulación de las actividades que los usuarios realizan en ella, a través de suscribir un convenio de colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, para la realización de estrategias conjuntas **que garanticen las actividades deportivas como parte del libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud y el sano esparcimiento de las familias en un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, esto a través de la regularización del comercio, la limpieza y la seguridad pública del espacio** en el área natural protegida Bajo la categoría de "Formación Natural de Interés Estatal Barrancas de los Ríos Santiago y Verde", mediante el cual se le otorguen facultades al H. Ayuntamiento de Guadalajara para la regulación del comercio y la seguridad de actos administrativos, **única y exclusivamente la superficie que corresponde al Municipio de Guadalajara o conocida también como Barranca de Huentitán.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Ayuntamiento Constitucional los siguientes puntos de:

## Acuerdo

**Primero.** En virtud de que se requiere la intervención multidisciplinaria e integral de las Direcciones de este Ayuntamiento, se instruye a la Comisión de Medio Ambiente como convocante y la de Salud, Deportes y Atención a la Juventud como coadyuvante, para que convoquen a las direcciones que por sus atribuciones les compete el objeto de la presente iniciativa, siendo la Comisaria de la Policía de Guadalajara, a la Dirección de Padrón y Licencias, y, a la Dirección de Aseo Público para que sean parte de las mesas de trabajo en las que se determinara su intervención y alcance, **en un término que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto.**

**Segundo.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara aprueba y autoriza la suscripción de un convenio de colaboración con la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, para la realización de estrategias conjuntas **que garanticen las actividades deportivas como parte del libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud y el sano esparcimiento de las familias en un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, esto a través de la regularización del comercio, la limpieza y la seguridad pública del espacio** en el área natural protegida Bajo la categoría de "Formación Natural de Interés Estatal Barrancas de los Ríos Santiago y Verde", **única y exclusivamente la superficie que corresponde al Municipio de Guadalajara o conocida también como Barranca de Huentitán.**

**Tercero.** Se instruye a la Dirección de lo Jurídico Consultivo de la Sindicatura, para que una vez concluidas las mesas de trabajo con los resultados obtenidos de estas; elabore el Convenio de Colaboración con la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial cuyo objeto es; la realización de estrategias conjuntas **que garanticen las actividades deportivas como parte del libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud y el sano esparcimiento de las familias en un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, esto a través de la regularización del comercio, la limpieza y la seguridad pública del espacio** en el área natural protegida Bajo la categoría de "Formación Natural de Interés Estatal Barrancas de los Ríos Santiago y Verde", **única y exclusivamente la superficie que corresponde al Municipio de Guadalajara o conocida también como Barranca de Huentitán.**

**Cuarto.** Se faculta a las y los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General, Sindica y Tesorero Municipal, todos de este H. Ayuntamiento, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente decreto.

## **Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** Notifíquese el presente decreto a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, a la Comisaria de la Policía de Guadalajara, así como a la Dirección de Inspección y Vigilancia de Espacios Abiertos, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco a 26 de octubre del año 2023

**Regidora Jeanette Vázquez Sedano**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jeanette Vázquez Sedano', written over the printed name. The signature is stylized and somewhat cursive.